

TERCERO. Por proveído No. 115.5.1939 del **trece de octubre del dos mil diez** (fojas 024 a 026) esta autoridad negó de manera provisional la suspensión solicitada por el inconforme.

CUARTO. Por oficio recibido en esta Dirección General el **diecinueve de octubre del dos mil diez** (fojas 028 a 040), la convocante informó que el treinta de septiembre del dos mil diez se había firmado el contrato respectivo y que a esa fecha los trabajos se encontraban en etapa preeliminar; que los recursos de la licitación de que se trata son parcialmente federales, provenientes del **“Programa Rescate de Espacios Públicos”** con cargo al **Ramo 20 “Desarrollo Social”** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 ; que el monto económico autorizado para la licitación fue de \$ 2,688,520.00 (dos millones, seiscientos ochenta y ocho mil, quinientos veinte pesos, 00/100 m.n.), y manifestó que no era conveniente decretar la suspensión del concurso de cuenta.

QUINTO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **veintiuno de octubre del dos mil diez** (fojas 119 a 136), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos, en consecuencia, por acuerdo del **veinticinco de octubre del dos mil diez** (foja 143 a 144) esta autoridad tuvo por recibido dicho informe.

SEXTO. Mediante proveídos del **veinticinco de octubre del dos mil diez** (fojas 137 a 141) se corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, al licitante **PROYECTOS DE ASFALTO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, para que manifestará lo que a su derecho conviniera, y negó de manera definitiva la suspensión solicitada por el inconforme en el asunto de cuenta.

SÉPTIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **cinco de noviembre del dos mil diez** (fojas 150 a 156), la empresa **PROYECTOS DE ASFALTO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el asunto de cuenta, desahogó el derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo No. **115.5.2029**, aduciendo lo que a su interés convino.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

OCTAVO. Por proveído del **once de noviembre del dos mil diez** (fojas 213 a 216), esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, y abrió periodo de alegatos.

NOVENO.- El **veinte de diciembre del dos mil diez**, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas y los municipios, y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan

las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza, en el caso a estudio, en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

OFICIO DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ (FOJAS 030 A 031)

“...B).- Origen, naturaleza y monto de los recursos autorizados para la licitación pública impugnada.

ORIGEN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS: PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS. MODALIDAD MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS. SEDESOL.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS: APORTACIONES FINANCIERAS FEDERALES EN PECULIO. SUBSIDIO FEDERAL Y APORTACIONES FINANCIERAS LOCALES...

...PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2010, RAMO: ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL...

SEGUNDO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto legal, establece como acto susceptible de impugnarse, el de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de inconformidad formula agravios en contra del acto de fallo del **treinta de septiembre del dos mil diez** (fojas 018 a 019), y
- b) El accionante presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

proposiciones del **veintisiete de septiembre del dos mil diez**
(fojas 016 a 017).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

***Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”

Así las cosas, dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se emita el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (foja 018 a 019) tuvo verificativo el **treinta de septiembre del dos mil diez**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **primero al ocho de octubre del dos mil diez**, sin contar los días **dos y tres** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **cuatro de octubre del**

dos mil diez, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que **C. [REDACTED]** tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación presentando propuesta, según se desprende de la atenta lectura del acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado (foja 016 a 017) condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para reconocerle interés legítimo para impugnar el fallo del concurso de cuenta.

QUINTO.- Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1. El H. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, ESTADO DE TAMAULIPAS**, convocó el catorce de septiembre del dos mil diez la licitación pública nacional **No. 57301002-003-10** para contratar la obra **REHABILITACIÓN DEL PARQUE AARÓN SÁENZ GARZA**
- 2. El diecisiete de septiembre del dos mil diez**, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso así como la visita al sitio de los trabajos.
- 3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veintisiete de septiembre del dos mil diez.**
- 4. El treinta de septiembre del dos mil diez**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.- El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 010), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de disenso expuestos por el particular inconforme.

En ese orden de ideas, se tiene que el inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del fallo de la licitación pública controvertida:

- a) La convocante no señaló las razones o causas específicas por las que estima que es necesario incluir material inerte y agua para el relleno en los conceptos de trabajo **B101, C102, D102, E101, G1209, 1406, 1304 y H104.**

- b) El haber calculado el salario real con pesos y centavos no quedó previsto como causa de desechamiento en la convocatoria de la licitación, y en todo caso, dicha situación no afecta la solvencia de la propuesta.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que **es fundada la inconformidad** promovida por **C.** **[REDACTED]**, al tenor de las razones que a continuación se exponen.

Por cuestión de método esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad señalado en el inciso **a)** del considerando **SEXTO** anterior, al tenor de las siguientes consideraciones.

Señala el promovente, en esencia, (fojas 003 a 006) que la convocante omitió *gravemente exponer las razones técnicas* por las cuales su propuesta debía incluir **necesariamente** material inerte y agua para el relleno en los conceptos con clave **B101, C102, D102, E101, G1209, y H104**, y el porqué la falta de esos materiales afectaba la solvencia de su propuesta; aduciendo, asimismo, que los conceptos de trabajo con clave **1406 y 1304** no existen en el catálogo de conceptos de la licitación de cuenta.

A fin de realizar un adecuado estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente establecer cuáles son las obligaciones que la normatividad de la materia establece a las áreas convocantes, en relación a la forma en cómo deben comunicar a los licitantes las razones por las cuales su propuesta fue desechada.

En ese orden de ideas, los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, señalan, entre otras cuestiones, que las convocantes están obligadas a expresar todas **las razones legales, técnicas o económicas** que sustentan la determinación de desechar alguna propuesta. Señalan dichos preceptos lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...”

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 68.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley.”

Por otra parte, en términos del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los actos administrativos, como el fallo de adjudicación, deben estar **motivados**. El precepto legal, se reproduce en lo que aquí interesa:

***Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:...V.
Estar fundado y **motivado**.*

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por motivación deben entenderse **los razonamientos y circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal invocada**. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a

concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

“MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento.” No. Registro: 213,531, Materia(s) Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Tesis: Página: 357, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. “

De los preceptos legales y tesis transcritas con antelación, se desprende que en procedimientos de contratación como el que nos ocupa, el **fallo** deberá cumplir con lo siguiente:

- ❖ En el acta celebrada para tal efecto, deberán **dar a conocer las razones por las que una propuesta no resultó ganadora**, y

- ❖ La exposición de las causas de desechamiento deben ser claras y precisas, explicando el porqué resultan aplicables los puntos de la convocatoria, de la Ley de la Materia y su Reglamento que son invocados, a fin de que el acto de fallo se encuentre lo suficientemente **motivado**, al tenor de las tesis antes transcritas.

Ahora bien, a fin de mejor proveer, es pertinente transcribir, en lo que aquí interesa, el acta de fallo de la licitación controvertida, en donde se señalan las causas de desechamiento de la propuesta del licitante inconforme (foja 018):

“... ACTA DE FALLO

Acta de fallo de (sic) que se formula referente a la licitación Pública Nacional No. **57301002-003-10** para la obra: **Rehabilitación del Parque Aarón Sáenz Garza.**

En la sala de junta de la dirección (sic) de Obras Y (sic) Servicios Públicos Municipales, se llevó a cabo el acto para dar a conocer el dictamen de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

revisión de las propuestas técnicas y económicas de la Licitación arriba mencionada arrojando los siguientes resultados....

... **2.- La Empresa (sic) [REDACTED] (sic)**

En la **Propuesta Técnica**, documento ATII no considera material inerte ni agua para el relleno en los conceptos con clave **B101; C102; D101; E101, G1209; 1406, 1304, H104.**

Propuesta Técnica, documento AT12, cálculo del factor del salario real hace mención del salario real manifestado en pesos y centavos causa suficiente para el desechamiento de su propuesta según lo estipula (sic) las instrucciones a los licitantes en su capítulo 20 y 21 apartado 20.1 y X...”

Del acta antes transcrita, se advierte por esta autoridad que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **fundado**, toda vez que de su simple lectura se llega a la convicción de que la convocante únicamente señaló, **respecto de la primer causa de descalificación**, que el inconforme fue *omiso en considerar material inerte ni agua para el relleno*, en los conceptos de trabajo **B101; C102; D101; E101, G1209; 1406, 1304, H104** del Documento ATII de su Propuesta Técnica, sin embargo, **no señala en la referida acta, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración** para determinar que:

- ❖ En convocatoria, se estableció que para la correcta ejecución de los referidos conceptos de trabajo, debía considerarse el empleo de material inerte y agua.
- ❖ El no incluir tales materiales para el relleno en las claves citadas, constituía un incumplimiento a convocatoria del concurso de cuenta.

- ❖ La razón por la cual, el hecho de no incluir los citados materiales, afectaba la **solvencia técnica** de la propuesta del inconforme.

En consecuencia, es **evidente** que se actualiza en el caso que nos ocupa una ausencia de motivación de la causa de desechamiento de la empresa inconforme que ahora se analiza, lo que contraviene los transcritos artículos 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 68 primer párrafo, de su Reglamento y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los cuales se establece, como se anticipó, que la convocante tendrá la obligación de darle a conocer a los licitantes cuyas propuestas resultan desechadas **todas las razones legales, técnicas y económicas** que tomó en consideración para determinar insolvente la propuesta, lo que conlleva a esta autoridad a concluir que al inconforme se le dejó en estado de indefensión para impugnar adecuada y eficazmente la causa de desechamiento de su oferta.

No pasa inadvertido que al rendir su informe circunstanciado de hechos, la convocante pretendió demostrar que su actuación se ajustó a la normatividad de la materia, aduciendo **en esencia** que (fojas 124 a 130) se cumplió con las exigencias establecidas en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas aduciendo que queda muy claro la primera causa de descalificación de la propuesta del inconforme ya que omitió considerar material inerte y agua para el relleno en los conceptos con clave **B101; C102; D101; E101, G1209; 1406, 1304, H104.**

Sobre el particular, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que dichas manifestaciones de la convocante no acreditan que su actuación haya sido apegada a derecho, toda vez que como ya se dijo, si bien, el Municipio le señaló al inconforme el documento de su propuesta en el que se presentó la falta de agua y material inerte para relleno; así como las conceptos de trabajo en que se presentó esa omisión (Documento ATII, claves **B101; C102; D101; E101, G1209; 1406, 1304, H104**) así como el fundamento para desechar su propuesta (puntos 20.1, fracción X y 21 de convocatoria) también lo es que, como ya se dijo, la convocante fue omisa en señalar al inconforme el porqué la omisión del agua y el material inerte en las citadas conceptos de trabajo implicaba una afectación de la solvencia de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

oferta del licitante actor, y en consecuencia, las razones por las cuales se requería de **manera forzosa cotizar** esos materiales en los conceptos de trabajo causantes de la descalificación, provocando con ello una **indebida motivación de la causa de desechamiento que se analiza.**

A mayor abundamiento, es pertinente señalar que la convocante en la causa de desechamiento que ocupa, no señaló el documento o punto de convocatoria en donde se estableció la **obligatoriedad** de que los licitantes en las multicitadas claves del catálogo de conceptos de la obra licitada, debían **realizar un relleno del terreno de obra,** y que por tanto debían cotizar de manera **forzosa** agua y material inerte para realizar dicho relleno, por lo que es evidente que la actuación de la convocante no se apegó a la normatividad de la materia.

En cuanto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el inciso **b)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, se determina **fundado.**

Aduce la inconforme (fojas 006 a 007) respecto a la segunda causa de descalificación de su propuesta, relativa a que en el documento AT12 de su oferta técnica se consignan pesos y centavos en el cálculo del factor del salario real, en primer lugar, que los puntos de convocatoria citados para fundarla no señalan que el hecho de consignar pesos y centavos en el referido documento sea causa de desechamiento, y en segundo término afirma que, suponiendo sin conceder, que el salario real se haya plasmado con pesos y centavos en el referido documento, no afecta la solvencia de su propuesta en términos del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En efecto, de la atenta lectura a la **segunda causa de desechamiento** de la propuesta de la empresa adjudicada, transcrita con anterioridad, plasmada en el acta de fallo del **treinta de septiembre del dos mil diez** (foja 018) se advierte con toda claridad por esta unidad

administrativa que la convocante fundó la causa de descalificación que nos ocupa en los **puntos 20, apartado 20.1 y 21, fracción X** de la convocatoria del concurso impugnado.

Señalan dichos puntos de convocatoria, textualmente, lo siguiente (fojas 146 a 149, y 153 a 155, apartado uno, anexo primero, informe circunstanciado):

“... 20. CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS OFERTAS.

Los criterios generales en que se basará la evaluación de las propuestas, consistirán en verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y económicos de la obra, considerados en la propuesta. En la evaluación de las proposiciones en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

20.1 EN LO TÉCNICO SE VERIFICARÁ:

En general para la evaluación técnica de las propuestas se considerarán entre otros los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;*
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.*
- III. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los LICITANTES, se considerará entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionadas con la ejecución de los trabajos;*
- IV. Que los LICITANTES cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocaron;*
- V. Que la planeación integral propuesta por el LICITANTE para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;*
- VI. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el LICITANTE conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su propuesta, y*
- VII. De los estados financieros:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

*(NO APLICA PARA LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS)*

- a. Que el capital neto de trabajo del LICITANTE sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con el análisis financiero presentado;*
- b. Que el LICITANTE tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y*
- c. El grado en que el LICITANTE depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.*

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, además se verificará:

I. De los programas:

- a. Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocate;*
- b. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;*
- c. Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el LICITANTE y en el procedimiento constructivo a realizar;*
- d. Cuando se requiera de equipo de instalación permanente, se verificará que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, y*
- e. Que los insumos propuestos por el LICITANTE correspondan a los periodos presentados en los programas;*

II. De la maquinaria y equipo:

- a. Que la maquinaria y equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la LICITACIÓN, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el LICITANTE;*
- b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el LICITANTE, sean las adecuadas*

para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el LICITANTE, o con las restricciones técnicas que la DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS hubiere establecido en el procedimiento de construcción, y

- c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como referencia los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;*

III. De los materiales:

- a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el LICITANTE para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y , en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material del que se trate, y*
- b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las BASES DE LA LICITACIÓN, y*

IV. De la mano de obra:

- a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;*
- b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el LICITANTE, y se tomarán en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y*
- c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.*

B. Tratándose de propuestas a precio alzado además se verificará:

- I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se haya programado con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;*
- II. De la maquinaria y equipo:*
 - a. Que la maquinaria y equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la LICITACIÓN, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el LICITANTE, y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el LICITANTE, sean los adecuados para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sea congruente con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución concebido por el LICITANTE, y

III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las BASES DE LA LICITACIÓN para cumplir con los trabajos.

Si algún LICITANTE se encuentra participando simultáneamente en distintas LICITACIONES, se verificará que su capacidad técnica, económica y financiera garantice a la DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS la ejecución de los trabajos materia de esta LICITACIÓN, considerando los compromisos que se pudieran derivar de las restantes LICITACIONES.

Si algún LICITANTE se encuentra participando simultáneamente en dos o más LICITACIONES, en las que el periodo de ejecución de los trabajos se traslape, no podrá proponer el mismo personal técnico y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, para desempeñarse en el lugar de ejecución de las obras para los fines del Contrato (Anexo AT3), así como con la misma maquinaria y equipo de construcción, enlistada en la Relación de la Maquinaria y Equipo de Construcción (Anexo AT10); al adjudicársele el primer Contrato, automáticamente quedará descalificado de las otras, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de dichas LICITACIONES.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en los incisos anteriores, se calificarán como solventes técnicamente, por lo que sólo éstas serán consideradas en la segunda etapa del acto de apertura, desechándose las restantes...”

“... 21. CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

Independientemente de que los LICITANTES tienen la obligación de presentar completas y sin errores sus propuestas y que el incumplimiento de lo anterior puede originar el desecharamiento de las mismas, la DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS desechará las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

...X. Aquellas proposiciones que omitan cargos o no consideren las cantidades necesarias de material, mano de obra o maquinaria y/o equipo

de construcción, requeridas para la correcta ejecución de los trabajos, conforme al proyecto, en los análisis de precios unitarios correspondientes...”

Precisado lo anterior, se determina por esta autoridad que la causa de descalificación que nos ocupa es contraria a la normatividad de la materia, así como a las bases de participación, por la simple razón de que de la revisión a los puntos de convocatoria invocados por la convocante para desechar la propuesta de la empresa inconforme antes transcritos (20, apartado 20.1 y 21, fracción X), no se advierte que en los mismos se prevea como **causa expresa de desechamiento** el que los licitantes expresen en el ***Documento AT12 “Cálculo del Factor de Salario Real”*** el salario real de cada una de las categorías de mano de obra en **pesos y centavos**, ni tampoco se advierte que se haya establecido alguna limitante por la convocante en ese sentido.

En ese orden de ideas, tomando en consideración lo antes expuesto, es claro que la actuación de la convocante contravino lo previsto en los artículos 31, fracción XXIII, y 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, preceptos que disponen que las propuestas de los licitantes **serán desechadas invocando los puntos de convocatoria incumplidos y que las causas expresas de desechamiento señaladas en el pliego de condiciones serán las únicas válidas por las que una oferta puede ser calificada como insolvente.**

Lo anterior al haber quedado acreditado que la convocante descalificó la propuesta de la accionante con base en un criterio que **no quedó previsto en la convocatoria como causa expresa de desechamiento.** Señalan dichos preceptos, en lo que aquí interesa lo siguiente:

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

... **XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones,** entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-19-

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación **e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

Por otra parte, también resulta **fundado** el argumento del inconforme en el sentido de que la convocante no manifestó la razón por la cual estima que el haber incluido en el Documento AT12 "Cálculo del Factor de Salario Real" el salario real de cada una de las categorías de mano de obra en pesos y centavos, incide en la solvencia de la propuesta, toda vez que de la atenta lectura al acta de fallo controvertida (foja 018) por lo que se refiere a la causa de desechamiento de que se trata, esta resolutora no advierte que la convocante haya manifestado **las causas específicas o razones particulares por las cuales estimó que la inclusión del salario real en pesos y centavos en el citado documento AT12 de la oferta técnica del licitante, implique una afectación real a su solvencia** y que por tanto, la propuesta no sea susceptible de adjudicarse, lo cual contraviene los transcritos artículos 39 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 68 primer párrafo, de su Reglamento y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los cuales se establece que la convocante tendrá la obligación de darle a conocer a los licitantes cuyas propuestas resultan desechadas **las razones legales, técnicas y económicas**, que dieron lugar a tal determinación.

Se destaca que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **no queda sujeto a la voluntad o interpretación de las áreas convocantes**, ya que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa debe prevalecer el interés del Estado, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis que se reproduce en lo que aquí interesa:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.” Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En ese orden de ideas, y al tenor de lo expuesto por esta autoridad al analizar el presente motivo de inconformidad, la convocante al momento de evaluar la propuesta del C. [REDACTED] en acatamiento a la presente resolución, **no podrá**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-21-

desecharla usando el argumento de que en su propuesta el inconforme calculó el salario real con pesos y centavos, lo anterior en razón de que como ya se dijo, dicha observación no quedó prevista como ***causa de descalificación*** en la convocatoria de la licitación, ni se establecieron limitantes en ese sentido para confeccionar la propuesta.

Por otra parte, respecto al escrito por el que la empresa **PROYECTOS DE ASFALTO, S.A. DE C.V.** desahogó el derecho de audiencia otorgado en el expediente en que se actúa (fojas 150 a 156), se determina por esta autoridad que las manifestaciones formuladas en dicho recurso no son aptas para acreditar la legal actuación de la convocante.

En efecto, los argumentos de la empresa adjudicada, **no acreditan**, en primer lugar, que en el fallo controvertido se hayan plasmado *las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la convocante tomó en consideración* para determinar, respecto de la **primera causa de desechamiento** que el no incluir el material inerte y agua para el relleno en los conceptos de trabajo **B101; C102; D101; E101, G1209; 1406, 1304, H104.**, constituía un incumplimiento a convocatoria del concurso de cuenta, y que dicha situación afectaba la **solvencia** de la propuesta.

Por otra parte, tampoco demuestra la empresa adjudicada en el recurso a estudio, en torno a la **segunda causa de descalificación**, que ésta tuviera fundamento en algún punto de la convocatoria de la licitación controvertida y mucho menos, que se haya previsto, la inclusión en el Documento AT12 "Cálculo del Factor de Salario Real" del salario real de cada una de las categorías de mano de obra en pesos y centavos, como causa expresa de desechamiento dentro del pliego de condiciones.

Lo anterior es así, toda vez que las manifestaciones de la empresa adjudicada, en esencia, se limitan a sostener la argumentación de la convocante y afirmar la insolvencia del inconforme, sin aportar elementos de convicción **idóneos** que soportaran su dicho, ello de

conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo 89, párrafo quinto, del mismo ordenamiento legal, preceptos que disponen con toda claridad que **los tercero interesados deberán desahogar el derecho de audiencia otorgado conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley de la Materia, el cual prevé entre otras exigencias, el deber de acompañar a la contestación de la inconformidad las pruebas que guarden relación directa con los actos controvertidos**, por lo que se reitera la empresa ganadora no acredita que la actuación de la convocante haya sido apegada a derecho. Señalan en lo que aquí interesa los referidos preceptos, lo siguiente:

Artículo 84. ... El escrito inicial contendrá:

...IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. *Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.*

Artículo 89. ... Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, **resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84...**"

Soporta lo anterior, el texto de la siguiente tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito:

PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. *Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-23-

Respecto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme y a la adjudicada, mediante proveído del **once de octubre del dos mil diez** (fojas 213 a 215), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el día **doce de noviembre del dos mil diez** (foja 216), corriendo el plazo para presentar alegatos del **quince al diecisiete del dos mil diez**, sin contar los días trece y catorce de octubre por ser inhábiles.

OCTAVO.- Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.-

Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo** de la licitación pública nacional número **52303003-010-10**.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que las dos causas de desechamiento hechas valer por la entidad convocante respecto de la empresa inconforme se han determinado por esta autoridad como contrarias a derecho, y que de conformidad con el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las convocantes deben expresar en el fallo **todas las razones legales, técnicas o económicas** que sustentan el desechamiento de una propuesta, esta autoridad con fundamento en lo previsto en el artículo 92, fracción V, de la Ley de la Materia determina que queda **subsistente la evaluación de la oferta del C. [REDACTED]**

[REDACTED] por lo que se refiere a los demás requisitos técnicos y económicos que no fueron materia de controversia en el presente asunto, por tanto, la convocante debe reponer el procedimiento de contratación en apego al contenido de las bases de la convocatoria; a las disposiciones de la normatividad de la materia; y a lo razonado en la presente resolución; **procediendo únicamente a la evaluación de la propuesta de la**

inconforme respecto a la integración de los conceptos de trabajo B101; C102; D101; E101, G1209; 1406, 1304, H104, toda vez que la segunda causa de descalificación expuesta en el acta de fallo del treinta de septiembre del dos mil diez, como ya se dijo en el considerando precedente, ***al no estar contemplada como causa expresa de desechamiento en convocatoria, no puede ser objeto de evaluación,*** debiendo emitir el fallo debidamente fundado y motivado que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento de los licitantes interesados en términos de la normatividad de la materia.

De conformidad con el artículo 93, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

RESUELVE

PRIMERO: Es fundada la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.

SEGUNDO: Se decreta la nulidad **del acto de fallo de la licitación pública nacional No. 57301002-003-10,** en términos de lo dispuesto en los artículo 15, primer párrafo, y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por las consideraciones y para los efectos precisados en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la inconforme y a la empresa tercero interesada al correo electrónico [REDACTED] señalado para dicho efecto en autos, y a la convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-25-

por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades B, respectivamente.

[Signature of Rogelio Aldaz Romero]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Signature of Luis Miguel Domínguez López]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Signature of Humberto Maldonado García]
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. [Redacted] - Calle de [Redacted]
AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- PROYECTOS DE ASFALTO, S.A. DE C.V.- NOTÍFIQUESE AL CORREO ELECTRÓNICO [Redacted]

ING. MIGUEL ÁNGEL VELAZCO BETANCOURT.- DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- H. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, ESTADO DE TAMAULIPAS.- Avenida Juárez No. 101, Colonia Zona Centro, C.P. 89800, El Mante, Tamaulipas. Tel. 01-831-232-29-24.

C.P. JAIME CESAR VÁZQUEZ GONZÁLEZ.- CONTRALOR MUNICIPAL.- H. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, ESTADO DE TAMAULIPAS.- Avenida Juárez No. 101, Colonia Zona Centro, C.P. 89800, El Mante, Tamaulipas. Tel. (831) 23 2 96 99, 23 2 24 50, 232 - 0031.

VMMG

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18, en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se

suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.